

PERIODO	Primer Semestre (Enero-Junio) 2024
ÁREA O DEPENDENCIA	Oficina De Control Interno
RESPONSABLE	Ruby Esneda Marín López
DIRIGIDO A	Gerencia H.S.J.D.
REFERENCIA	Informe De Seguimiento Al Comité De Conciliación Del Hospital San Juan De Dios.
OBJETIVO	Realizar la evaluación y el seguimiento al funcionamiento del comité de conciliación y a las acciones de repetición del hospital San Juan de Dios, creado por Resolución Gerencial 204 del agosto 18 de 2009 y modificado por la resolución 085 de abril 10 de 2024. Como uno de los mecanismos de descongestión judicial.
ALCANCE	Informe de seguimiento al desarrollo de las acciones realizadas en el comité de conciliación del 02 de enero al 30 de junio del 2024.
FUNDAMENTO NORMATIVO	Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 los artículos 2.2.4.3.1.2.2 Al 2.2.4.3.1.2.9. Decreto Nacional 1167 de 2016 artículos 2, 3, 6. Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Resolución 085 de abril 10 de 2024.
Dentro de las funciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en Decreto compilatorio 1069 de 2015 subsección 2, artículo 2.2.4.3.1.2.1 al 2.2.4.3.1.2.15. Modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1167 de 2016 artículo 3, en relación a la procedencia de la acción de repetición, de la vigencia 2024. SEGUIMIENTO FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Son funciones del comité de conciliación del H.S.J.D, acorde a la Resolución Gerencial 085 del 10 abril del 2024 artículo 6 las siguientes:	



HOSPITAL
San Juan de Dios
Empresa Social del Estado
Rionegro - Antioquia
Siempre por la Vida

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro -Antioquia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre El Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro y organismos del orden nacional, sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

La entidad cuenta, con la política de daño antijurídico aprobada, el 20 de abril de 2018 por Resolución N° 100 a nivel gerencial. Se encuentra publicarla en la página web de la entidad, el botón de gestión transparente y acceso a la información.

RESOLUCIÓN No. 100 (20 de abril de 2018)

HOSPITAL
San Juan de Dios
Empresa Social del Estado
Rionegro - Antioquia
SISTEMA DE GESTIÓN
NIT. 890.907.1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE DAÑO ANTI JURIDICO”

El Gerente del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1499 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1499 de 2017, adoptó para el estado central el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Que dicho Modelo establece la estructuración de varias políticas que funjan como marcos de actuación de las diferentes áreas de la institución.
4. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política de Daño Antijurídico del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, Antioquia.
5. En mérito de lo expuesto,

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad.

No se evidencia otra política diferente a la Política de daño antijurídico.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra el hospital, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas y los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Para el primer semestre del 2024, acorde a las acta N° 001, 002 y 003 del primer semestre del comité conciliación y repetición, Se presentó los siguiente:

Acta 001	Mayo 28 de 2024	<u>Proceso 1:</u> Análisis del concepto de comité de conciliación sobre el llamamiento en garantía para el proceso 05001-33-33-016-2024-00049-00
----------	-----------------	--

Juzgado Dieciséis Administrativo Oral Medellín, Antioquia.

Medio De Control: Acción De Reparación Directa

Demandantes: Marleny Gómez Arango Y Otros.

Demandado: Hospital San Juan De Dios E.S.E. Rionegro Y Otros

Radicado: 05001-33-33-016-2024-00049-00

En atención al concepto jurídico para realizar Llamamiento en Garantía del proceso mediante radicado 05001-33-33-016-2024-00049-00, para el presente caso, mediante proceso de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA los señores MARLENY GÓMEZ ARANGO y otros, demandan al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO y otros

Es importante resaltar que con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit 860.002.400-2, contamos con la póliza No. 1001864 y con EL SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD – PROSALUD, en la ejecución de los contratos 043-2020, 045-2021 y 048-2022, se brindó la atención medica realizadas del señor GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ ALVAREZ, a través de sus afiliados participantes, según consta en los registros de la historia clínica.

PROCESO 2: Análisis sobre la posibilidad de presentar llamamiento en garantía en el proceso 05001-33-33-016-2024-00049-00.

Por lo anteriormente expuesto, se decide realizar con la contestación de la demanda se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit 860.002.400-2, según póliza No. 1001864, donde el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Rionegro figura como tomador y asegurado según cobertura por el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual y, al EL SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD - PROSALUD, identificado con Nit. 900444737-7, para que haga parte en el proceso de la referencia.

 HOSPITAL San Juan de Dios Empresa Social del Estado Rionegro - Antioquia Siempre por la vida	PROCESO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA		Código: FEC0205002
	FORMATO ACTA		Versión: 04
			Página: 1 de 3

Reunión:	Comité de Conciliación	Acta N°:	001
Responsable:	Jurídica	Fecha:	28/05/2024
Lugar:	Sala de Juntas	Hora inicio:	7:00 am
		Hora fin:	7:30 am

PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Asistió	Causa
Diana María Mejía Valencia	Gerente	Si	
Jairo Antonio Gómez García	Subdirector Administrativo y Financiero	Si	
Patricia Elena Quintero Villada	Subdirectora Científica	Si	
Ruby Esneda Marín López	Jefe de la Oficina de Control Interno	Si	
Elisa Roberta D'ippoliti Romero	Abogada Externa	Si	
Claudia Janneth Loaiza Henao	Asesora Jurídica 1	Si	

ORDEN DEL DIA	
1	Revisión de Resolución 085 del 10 de abril de 2024
2	Análisis del concepto de comité de conciliación sobre el llamamiento en garantía para el proceso 05001-33-33-016-2024-00049-00
3	Análisis sobre la posibilidad de presentar llamamiento en garantía en el proceso 05001-33-33-016-2024-00049-00

Acta 002	Junio 13 de 2024	Proceso 1: Revisión de Informe y Cuadro de Procesos Proceso 2: Análisis de los procesos que lleva en curso la institución.
----------	------------------	---

De acuerdo al cuadro presentado en comité sobre los diferentes procesos para este caso fallos del 2021 al 2023. Se analiza el informe demandas en contra del hospital san juan de dios E.S.E. de Rionegro y el cuadro de procesos: la entidad adoptó la metodología de la plantilla de ayuda, para el cálculo de la provisión contable de los litigios en contra de las entidades estatales, desarrollada a partir de la circular 353 del 1 de noviembre de 2016, "por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad". Con el fin de realizar el cálculo del ajuste del valor de las pretensiones, el apoderado utilizo la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales, desarrollada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica — ANDJE a partir de metodología descrita en la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016.

Análisis de probabilidad de procesos notificados:

A continuación, se hace referencia sobre los 57 procesos que tiene en curso la institución, en cuanto a su clasificación por tipo de acción judicial y el estado general de los mismos, esta información se encuentra actualizada de la siguiente manera:

Probabilidad de fallo en contra Cantidad	Clasificación por periodo probable de fallo	Clasificación por tipo de acción:
---	--	-----------------------------------

Alta 6	Entre 1 y 2 años 1	Acciones de reparación directa 32
Media 24	Entre 2 y 5 años 18	Acciones contractuales 2
Baja 27	Superiores a 5 años 38	Acciones de nulidad y restablecimiento del derecho 8
		Acciones laborales 15

Para año 2023 dos fallos de Sentencia absolutoria el cual fue apelado por la parte demandante y tres fallos de Sentencia absolutoria en firme.

-05001333302120160075000: Sentencia Primera Instancia a favor del Hospital. Paciente que ingresa remitida del hospital san Félix de la dorada caldas, en malas condiciones, con cuatro de choque séptico y ausencia de movimientos fetales de una semana de evolución. Es atendida por el hospital y serviuci pero fallece.

-05001333300620200014800: Sentencia Primera Instancia a favor del Hospital. (el 10/09/2014 paciente asiste a control, según refiere con sangrado vaginal moderado desde la cirugía sin otros síntomas asociados. al examen físico con evidencia de sangrado, sin embargo, no realizan especuloscopia por el antecedente de cirugía reciente, por lo cual trasladan a urgencias para eco pélvica abdominal con la cual descartan hematoma de la cúpula. además, recomiendan reclamar resultado de patología que está pendiente y volver a revisión con el mismo, sin embargo, posterior a esto paciente no registra más ingresos hasta el 07/05/2015 que asiste para valoración por fisioterapia por una gonartrosis.)

-05001333300420140023600: sentencia absolutoria en firme. (Paciente Alfonso Arias Arias de 82 años que ingresa al servicio de urgencias y requiere de una uci especial pero la aseguradora responsable no le garantizo el servicio de uci que necesitaba, se aduce falla en el servicio médico y daño antijurídico.)

-05001233100020020022200: sentencia absolutoria en firme. (se aduce la falla en el servicio de salud por haber se omitido la práctica de exámenes que permitieran confirmar diagnóstico y posterior tratamiento (miastemia). teoría "incremento del riesgo")

-05615310500120200029300: sentencia absolutoria en firme. (demanda ordinaria laboral por prestaciones sociales, salario e indemnización de la asociación de la red para la atención pre-hospitalaria y de urgencias del altiplano del oriente)

Para el año 2024 dos fallos de Sentencia, los cuales describo a continuación:

-05001333303020180017900: sentencia primera instancia a favor del hospital. (se aduce la falla médica por la indebida práctica médica, omisión en el consentimiento informado y negligencia de la conducta por parte de los demandados, que repercutió en forma directa, y desfavorable, en la salud de maría del Carmen pineda, el día 22 de marzo del 2016, fecha en la cual fue intervenida quirúrgicamente por la ese hospital san juan de dios de Rionegro por intermedio de la EPS savia salud, con el equipo médico conformado por ortopedista ramón Elías arias, instrumentadora: Olga lucia Salazar Marín, anestesiólogo Manuel

ballesteros, auxiliar enfermería juliana Jiménez Arcila ayudante 1: Bernardo zapata y que posterior a esta intervención ha presentado infinidad de secuelas gravosas y padecimientos que actualmente sufre.)

para el año 2024, contamos con los siguientes fallos:

-05001333301720210033500: sentencia primera instancia que accede parcialmente a las pretensiones, de la cual se interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación. (se aduce que se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo contenido en el oficio con radicado 20210334 del 19 de julio de 2021, en cuanto negó a la demandante señora miryam cardona Gómez la reliquidación del valor hora base sobre la fórmula de sbm/190 horas mensuales, y el reconocimiento de reajustes salariales por horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, prestaciones sociales y cotizaciones al sistema de seguridad social)

-05001333300820140069801: sentencia de segunda instancia absolutoria en firme. (acción de reparación directa) la parte demandante pretende que se declare a la entidad demandada e.s.e hospital san juan de dios de Rionegro Antioquia administrativamente responsable por el daño causado a la demandante Martha Lilia franco Ocampo, como consecuencia de la falla en la prestación del servicio médico asistencial, por la posterior existencia de la fístula vesico-vaginal, es una complicación típica de las cirugías ginecológicas y en particular de la histerectomía, constituyendo un riesgo inherente al procedimiento

con las sentencias absolutorias en firme, las pretensiones indexadas quedaron en un valor de \$ 32,881,702,663

	PROCESO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA		Código: FEC0205002	
	FORMATO ACTA		Versión: 04 Página: 1 de 3	

Reunión:	Comité de Conciliación	Acta N°:	002
		Fecha:	13/06/2024
Responsable:	Jurídica	Hora inicio:	10:00 am
Lugar:	Sala de juntas	Hora fin:	10:30 am

PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Asistió	Causa
Diana María Mejía Valencia	Gerente	Si	
Jairo Antonio Gómez García	Subdirector Administrativo y Financiero	Si	
Patricia Elena Quintero Villada	Subdirectora Científica	Si	
Ruby Esneda Marín López	Jefe de la Oficina de Control Interno	Si	
Elisa Roberta D'ippoliti Romero	Abogada Externa	Si	
Claudia Janneth Loaiza Henao	Asesora Jurídica 1	Si	

ORDEN DEL DIA	
1	Revisión de Informe y Cuadro de Procesos
2	Análisis de los procesos que lleva en curso la institución

Acta 003	Junio 26 de 2024	Se expone por parte de Jurídica el estado de las demandas, con pretensiones, partes del proceso, riesgo y tiempo
----------	------------------	--

		estimado del fallo y teniendo en cuenta que la Resolución 085 de abril de 2024 donde establece en su Artículo 5 que el Comité sesionara no menos de dos veces al mes, se deja constancia que para la fecha no hay tema a tratar.
--	--	--



PROCESO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA

Código:
FEC0205002

FORMATO ACTA

Versión: 04

Página: 1 de 1

Reunión:	Comité de Conciliación	Acta N°:	003
Responsable:	Jurídica	Fecha:	26/06/2024
Lugar:	Sala de juntas	Hora inicio:	7:00 am
		Hora fin:	7:30 am

PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Asistió	Causa
Diana María Mejía Valencia	Gerente	Si	
Jairo Antonio Gómez García	Subdirector Administrativo y Financiero	Si	
Patricia Elena Quintero Villada	Subdirectora Científica	Si	
Ruby Esneda Marín López	Jefe de la Oficina de Control Interno	Si	
Elisa Roberta D'ippoliti Romero	Abogada Externa	Si	
Claudia Janneth Loaiza Henao	Asesora Jurídica 1	Si	

ORDEN DEL DÍA	
1	Aprobación del acta anterior
2	Desarrollo de la reunión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
1	Se da lectura al acta anterior, la cual se aprueba por unanimidad.
2	En el anterior Comité de Conciliación donde se expuso por parte de Jurídica el estado de las demandas, con pretensiones, partes del proceso, riesgo y tiempo estimado del fallo y teniendo en cuenta que la Resolución 085 de abril de 2024 donde establece en su Artículo 5 que el Comité sesionara no menos de dos veces al mes, se deja constancia que para la fecha no hay tema a tratar.

- Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Para cada caso en concreto se se verifica la solicitud se revisa, hace análisis del caso de acuerdo a ésta Sobre la viabilidad o no de conciliar, y se toma la decisión conforme con las directrices del Comité de Conciliación Y a la normativa vigente,

que le aplique y con los especialistas idóneos con que cuenta la entidad para cada caso, es decir, cada caso se analiza con sus particularidades,

- Determinar en cada caso la procedencia o la improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el consejo del estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité son fijadas y analizadas en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo a la ficha técnica y/o análisis que se presenta en el comité de conciliación; de lo cual se deja evidencia en las actas de reuniones y en la ficha técnica.

Para el primer semestre del 2024 no se presentó conciliación alguna.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia y control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para la actividad de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Si, el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia y control fiscal, (el proceso por el pago a Trébol Jurídico SAS.)

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contenciosos administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Si, el proceso de Trébol Jurídico SAS, se realiza la acción de repetición de encuentra mediante radicado 05001333303820240000600 en el JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, su estado es pendiente de admisión.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se implementó y ya se realizó uno este año. (se encuentra en la carpeta de comité de conciliación).

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Si, Se cuenta con la asesora jurídica externa, es especialista en responsabilidad civil y del estado, con énfasis en responsabilidad médica con experiencia en litigio, por lo anterior cumple con los criterios de idoneidad para el cargo que ejerce. Estos criterios se encuentra en el acta 002 de 2023.

10. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité.

R/ se delega esta función al jefe de la oficina de jurídica a través de la Resolución gerencial N°085 de abril 10 de 2024 artículo 8. Además Para la vigencia 2024, la Entidad contrato abogado externo para la defensa jurídica.

11. Dictar su propio reglamento

El Reglamento del comité de conciliación y repetición, acorde decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10. La entidad ha establecido el Reglamento del Comité de Conciliación a través de la política de daño antijurídico aprobada mediante la Resolución 100 de abril de 2018. De acuerdo a información entregada correspondiente al primer semestre 2024 (carpeta del comité) por la oficina de jurídica, se evidencia el desarrollo de tres sesiones. Acta N° 001, 002, 003, De acuerdo a la anterior información se evidencia que se ha venido cumpliendo con las reuniones de dicho comité.

12. Autorizar que los conflictos suscitados ente el Hospital San Juan De Dios E.S.E. Rionegro y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la agencia nacional de defensa jurídica del estado o ante la procuraduría general de la nación. En el caso de las entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la procuraduría general de la nación.

No aplica

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

El comité tiene conocimiento y mediante el mismo se definen las fechas y formas de pago, para el presente año no se cuenta con ningún caso que aplique.

INDICADOR DE GESTION

El comité de Conciliación ha establecido los indicadores de gestión de acuerdo al artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015. *Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad. De la siguiente manera:*

Indicadores



NOMBRE INDICADOR	MEDICIÓN	META	ÁREA ENCARGADA
Capacitación a los funcionarios	Capacitaciones realizadas/ Capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Conciliación realizados/ Comités de Conciliación programados	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Contratación realizados/ Comités de Contratación programados	Mayor al 90%	Jurídica

En la política de prevención de daño antijurídico de la cual se participa en el comité de planeación y gestión (MIPG) cada 15 días, se revisa y discute las diferentes políticas. Se fortaleció el comité de contratación se adopta mediante resolución de la presente vigencia, el cual se reúne cada 8 días. No se evidencia seguimiento o medición a los 3 indicadores plasmados dentro de la política.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro de la función numero 4: Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Es importante que se documente o fijen las directrices institucionales en un documento independiente a que Para cada caso en concreto se hace análisis del caso y se toma la decisión.

Para la función numero 9: Enviar los documentos soporte aprobados por el comité sobre los criterios Definidos para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Es importante definir estos criterios en un documento y ser aprobado y formalizado por el comité de conciliación, independiente a que se apruebe en un acta de comité.

De acuerdo al función número dos, se debe Diseñar políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad independiente a que se tenga la política de daño antijurídico.

Actualizar la políticas de prevención del daño antijurídico acorde a la norma ley 2220 del 2022 del con el modelo de defensa jurídica del estado de marzo 2013, circular externa 05

de septiembre 27 del 2019 numeral 4 defensa jurídica ciclo de la prevención la cual se debe actualizar cada año.

Medir y realizar informe de gestión periódicamente a los indicadores de gestión (daño antijurídico).

Realizar semestralmente el informe de gestión del comité de conciliación. Y publicarse en la página web, en el sitio se encuentra publicado las demandas.
<https://www.eserionegro.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/62-defensa-publica>



Ruby Esneda Marín López
Control Interno